

SECRETARÍA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda y el escrito de subsanación allegado dentro del término legal, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 12 de noviembre de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, doce de noviembre de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420210011600

Subsanada oportunamente la demanda Verbal de Simulación Relativa de Contratos de Compraventa de Bienes Inmuebles, presentada por el señor ELIS MANUEL MONTES PATRÓN, email: elis_9015@hotmail.com, a través de apoderada judicial, contra los señores ANDRÉS ELIO SEBASTIÁN IRIARTE MONTES, DENIS DE JESÚS MONTES SALGADO y DELSY DEL ROSARIO MONTES SALGADO, se observa que reúne las exigencias legales para ser admitida.

En lo referente a las medidas cautelares no se evidencia que se haya prestado la caución ordenada, por tal razón, una vez cumplida con esa exigencia legal se procederá en ese sentido.

Por lo anterior el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de simulación de contratos de compraventa, promovida por el señor ELIS MANUEL MONTES PATRÓN, con c.c. No. 1.104.868.807, a través de apoderada judicial, contra los señores ANDRÉS ELIO SEBASTIÁN IRIARTE MONTES, con c.c. No. 9.024.408, DENIS DE JESÚS MONTES SALGADO, con c.c. 23.214.687 y DELSY DEL ROSARIO MONTES SALGADO, con c.c. 23.214.619.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, la cual podrá hacerse así mismo como mensaje de datos. Los anexos que

¹ Se declaró la exequibilidad condicionada mediante sentencia C-420 de 2020

deban entregarse para su traslado se enviarán por el mismo medio. Córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, préstese caución en la forma que viene ordenada en el proveído que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ